

NOTARIA SEGUNDA

CANTÓN QUEVEDO
LOS RÍOS - ECUADOR

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10 NÚMERO:- 2014-12-05-02-P01066

11 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE

12 TRANSPORTE PESADO DEARVELI

13 S.A.-*****

14 C U A N T I A:- INDETERMINADA.-*****

15



16 Quevedo, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de

17 Los Ríos, República del Ecuador, el once de Abril del año dos mil

18 catorce; ante mí, abogado CARLOS ALFREDO JIMÉNEZ

19 TORRES, Notario Segundo de este Cantón, comparecen los

20 señores: COMPAÑÍA SUDCONAR S.A. representada por su

21 Gerente General señor CESAR RODRIGO ARMIJO MORA, de

22 estado civil casado, de profesión agricultor, y, MARIA ELISA

23 ARMIJO VERDEZOTO, de estado civil casada, de profesión

24 ingeniera civil, por sus propios derechos; los comparecientes

25 declaran ser nacionalidad ecuatoriana; domiciliados en la Ciudad

26 de Babahoyo y de tránsito por esta ciudad, mayores de edad,

27 capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Y

28 me piden que eleve a Escritura Pública la minuta que dicen

Abg. Carlos Jiménez Torres
R.F. 14-27-1066
NOTARIO SEGUNDO DE
QUEVEDO

1 SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas a su
2 cargo, dignese insertar una que contiene la CONSTITUCIÓN
3 DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO DEARVELI S.A, de
4 acuerdo a las cláusulas que a continuación se expresan:-
5 PRIMERA:- COMPARECIENTES:- Para celebrar esta escritura,
6 comparecen los señores: COMPAÑÍA SUDCONAR S.A.
7 representada por su Gerente General señor CESAR RODRIGO
8 ARMIJO MORA, de estado civil casado, de profesión agricultor, y,
9 MARIA ELISA ARMIJO VERDEZOTO, de estado civil casada, de
10 profesión ingeniera civil. Todos los accionistas prenombrados
11 son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Cantón
12 Babahoyo, Provincia de Los Ríos, con capacidad legal para
13 contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta
14 compañía; y, comparecen por sus propios derechos.- SEGUNDA:-
15 DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:- Los comparecientes
16 convienen en constituir la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO
17 DEARVELI S.A., que se regirá por las Leyes del Ecuador y el
18 siguiente Estatuto.- TERCERA:- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA
19 DE TRANSPORTE PESADO DEARVELI S.A.:- CAPITULO
20 PRIMERO:- Del nombre, domicilio, objeto social y plazo:-
21 ARTÍCULO PRIMERO:- NOMBRE:- La Compañía llevará el
22 nombre de COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO DEARVELI
23 S.A.- ARTÍCULO SEGUNDO:- DOMICILIO:- El domicilio principal
24 de la Compañía es el Cantón Babahoyo, Provincia de Los Ríos; y,
25 por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá
26 establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y
27 establecimientos en cualquier lugar del Ecuador, conforme a la
28 Ley.- ARTÍCULO TERCERO:- OBJETO SOCIAL:- La Compañía se

NOTARIA SEGUNDA

CANTÓN QUEVEDO
LOS RIOS - ECUADOR



1 dedicara exclusivamente al Transporte de carga pesada
2 Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del
3 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos
4 y las Disposiciones que emitan los *Organismos competentes* en
5 esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía
6 podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles
7 permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.-
8 ARTÍCULO CUARTO:- PERMISOS DE OPERACIÓN:- Los
9 Premisos de Operación que reciba la Compañía para la
10 prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada,
11 serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y
12 no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente, no son
13 susceptibles de negociación.- ARTÍCULO QUINTO:- INFORME
14 FAVORABLE PREVIO:- La reforma del Estatuto, aumento o
15 cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de
16 tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo
17 informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.-
18 ARTÍCULO SEXTO:- SOMETIMIENTO:- La Compañía, en todo lo
19 relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a
20 la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad
21 Vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta
22 materia dictaren los organismos competentes de Transporte
23 Terrestre y Tránsito.- ARTÍCULO SÉPTIMO:- CUMPLIMIENTO DE
24 OTRAS NORMAS:- Si por efecto de la prestación del servicio
25 deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio
26 ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en
27 forma previa cumplirlas.- ARTÍCULO OCTAVO:- PLAZO:- El
28 plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados

Abg. Carlos A. Jiménez Torres
NOTARIO SEGUNDO DE
QUEVEDO

1 a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro
2 Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en
3 cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo
4 resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en
5 el Estatuto y en la Ley.- TITULO SEGUNDO:- Del Capital, del
6 Aumento, Responsabilidad:- ARTÍCULO NUEVE:- CAPITAL:- El
7 capital autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS
8 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital
9 suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS
10 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas
11 acciones de un dólar cada una, nominativas y ordinarias, las que
12 estarán representadas por títulos que serán firmados por el
13 Presidente y por el Gerente General de la Compañía.- ARTÍCULO
14 DIEZ:- AUMENTO DE CAPITAL:- El capital de la Compañía podrá
15 ser aumentado en cualquier momento, por resolución dela Junta
16 General de Accionistas por los medios y en la forma establecida
17 por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho
18 preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción
19 de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho
20 aumento.- ARTÍCULO ONCE:- RESPONSABILIDAD:- La
21 responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se
22 limita al monto y número de sus acciones. La acción con derecho
23 a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en
24 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTÍCULO
25 DOCE:- LIBRO DE ACCIONES:- La Compañía llevará un libro de
26 Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias
27 de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás
28 modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las

NOTARIA SEGUNDA

CANTÓN QUEVEDO
LOS RIOS - ECUADOR



1 acciones. La propiedad de las acciones se probará con la
2 inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de
3 negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por
4 la Ley de Compañías.- TITULO TERCERO:- Ejercicio Económico,
5 Balance, Distribución de Utilidades y Reservas:- ARTÍCULO
6 DÉCIMO TERCERO:- EJERCICIO ECONÓMICO:- El ejercicio
7 económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre
8 de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros
9 meses del siguiente, el Gerente General, someterá a
10 consideración de la Junta General de Accionistas, el balance
11 general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de
12 distribución de beneficios y demás informes necesarios.-
13 ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:- UTILIDADES Y RESERVAS:- La
14 Junta General de Accionistas resolverá la distribución de
15 utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las
16 acciones. De las utilidades líquidas se agregará por lo menos el
17 diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de
18 reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo
19 menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la
20 Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de
21 reservas especiales o extraordinarias.- TITULO CUARTO.- Del
22 Gobierno, Administración y Representación de la Compañía.-
23 ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:-
24 La Compañía estará gobernada por la Junta General de
25 Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y
26 por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las
27 atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y
28 estos Estatutos:- Sección Uno: DE LA JUNTA GENERAL DE

Abg. Carlos A. Jiménez Torres
NOTARIO SEGUNDO DE
QUEVEDO

1 ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:- DE LA JUNTA
2 GENERAL DE ACCIONISTAS:- La Junta General de Accionistas
3 es el organismo supremo de la Compañía, se reunirá
4 ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses
5 posteriores a la finalización del ejercicio económico; y,
6 extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar
7 los asuntos puntualizados en la convocatoria. La junta estará
8 formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.-
9 ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:- CONVOCATORIA:- La
10 convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente
11 de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de
12 los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la
13 Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la
14 reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse.
15 Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido
16 del o de los accionistas que representen por lo menos el
17 veinticinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos
18 que se indiquen en su petición, de conformidad con lo
19 establecido en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO
20 OCTAVO:- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS:- Las
21 Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias,
22 se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los
23 accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o
24 mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se
25 trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El
26 poder a un tercero será necesariamente notariado. No podrán ser
27 representantes de los accionistas los Administradores de la
28 Compañía.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:- QUORUM:- Para que

NOTARIA SEGUNDA

CANTÓN QUEVEDO
LOS RIOS - ECUADOR



1 se instale válidamente la Junta General de Acciones en ~~primera~~
2 convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad
3 de capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda
4 convocatoria la que no podrá demorarse más treinta días de la
5 fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se
6 instalará con el número de accionistas presentes o que
7 concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular
8 que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados
9 en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se
10 estará al procedimiento allí señalado.- ARTÍCULO VIGÉSIMO:-
11 DE LA PRESIDENCIA:- Presidirá la Junta General de Accionistas
12 el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente
13 General. A falta del Presidente actuará quien lo subrogue; y, a
14 falta del Gerente General actuará como Secretario la persona que
15 designe la Junta.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:-
16 ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:- La Junta
17 General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el
18 órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene
19 plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con
20 los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa
21 que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía,
22 siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar al Presidente,
23 Gerente General, así como a los Vocales Principales y Alternos
24 del Directorio, Comisario Principal y Suplente; b) Conocer y
25 resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos
26 de administración y fiscalización, como los relativos a balances
27 reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c)
28 Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del

Abg. Carlos J. J. Torres
NOTARIO SEGUNDO DE
QUEVEDO

1 plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social
2 y además reformas al Estatuto de conformidad con la Ley de
3 Compañías; d) Fijar las retribuciones que percibirán el
4 Presidente, los Vocales del Directorio, y el Gerente General; e)
5 Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía,
6 designar a los Liquidadores, señalar la remuneración de los
7 liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f) Fijar la
8 cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o
9 celebración el Gerente General requiere autorización del
10 Directorio; y, la de los que requieran autorización de la Junta
11 General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12
12 de la Ley de Compañías; g) Autorizar al Gerente General el
13 otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; h)
14 Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto; i) Resolver
15 cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no
16 fuere atribución de otro órgano de la Compañía; j) Aprobar el
17 presupuesto anual de la Compañía; k) Los demás que contemple
18 la Ley y estos Estatutos.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:-
19 JUNTA UNIVERSAL:- La Compañía podrá celebrar sesiones de
20 Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal
21 de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta
22 y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, La junta puede
23 constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del
24 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que
25 esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes
26 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por
27 unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así
28 legalmente convocada y válidamente constituida.- Sección Dos:

NOTARIA SEGUNDA

CANTÓN QUEVEDO
LOS RIOS - ECUADOR



1 DEL DIRECTORIO:- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:- DEL
2 DIRECTORIO: El Directorio estará integrado por el Presidente de
3 la Compañía y dos Vocales. Los Vocales tendrán alternos:-
4 ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:- PERIODO DE LOS VOCALES:-
5 Los Vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones;
6 podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser
7 legalmente reemplazados:- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:-
8 PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO:- El Presidente de la Compañía
9 presidirá las sesiones del Directorio y actuará como secretario del
10 Gerente General. A falta del Presidente, lo reemplazará su
11 subrogante; y, a falta del Gerente General se nominará un
12 Secretario Ad-Hoc:- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:-
13 CONVOCATORIA:- La convocatoria a sesión de directorio la hará
14 el Presidente de la Compañía, mediante la comunicación escrita a
15 cada uno de los miembros. El quórum se establece con más de la
16 mitad de los miembros que lo integran.- ARTÍCULO VIGÉSIMO
17 SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO: Son
18 atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: a) Sesionar
19 ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando
20 fuere convocado; b) Someter a consideración de la Junta General
21 de Accionistas el Proyecto de Presupuesto en el mes de enero de
22 cada año; c) Autorizar la compra de inmuebles a favor de la
23 Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y
24 cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los
25 bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; d) Autorizar
26 Gerente General el otorgamiento y celebración de actos
27 contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de
28 cuantía fijada por la Junta General; e) Controlar el movimiento

Abg. Carlos A. Jiménez Torres
NOTARIO SEGUNDO DE
QUEVEDO

1 económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de
2 la misma; f) Contratar los servicios de Auditoría Interna, de
3 acuerdo a la Ley; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de
4 la Junta General y las disposiciones legales del Estatuto y
5 Reglamentos; h) Presentar a conocimiento de la Junta General de
6 Accionistas el proyecto de creación e incrementos de reservas
7 legales, facultativas o especiales; i) Determinar los cargos para
8 cuyo ejercicio se requiera caución; y, calificar las cauciones; j)
9 Nombrar a los empleados caucionados; k) Dictar los Reglamentos
10 de la Compañía; l) Los demás que contemple la Ley, los Estatutos
11 y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas:-

12 ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:- RESOLUCIONES:- Las
13 resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de
14 votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
15 mayoría:- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:- ACTAS:- De cada

16 sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta, la que
17 será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la
18 reunión. Sección Tres: DEL PRESIDENTE:- ARTÍCULO

19 TRIGESIMO:- DEL PRESIDENTE:- El Presidente de la Compañía
20 será elegido por la Junta General de Accionistas para un período
21 de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente. El Presidente
22 permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.-

23 ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES

24 DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente de
25 la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta
26 General y de Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados
27 provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la
28 Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de

NOTARIA SEGUNDA

CANTÓN QUEVEDO
LOS RÍOS - ECUADOR



1 la misma e informar de estos particulares a la Junta General de
2 Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la
3 Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e)
4 Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del
5 mismo debidamente certificadas; f) Subrogar al Gerente General,
6 aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia
7 temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las
8 propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General
9 de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su
10 nombramiento; g) Las demás que le señale la Ley de
11 Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y, la
12 Junta General de Accionistas. Sección Cuatro:- DEL GERENTE
13 GENERAL:- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:- DEL GERENTE
14 GENERAL:- El Gerente General será elegido por la Junta General
15 de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido
16 indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista.
17 Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente
18 General será el representante legal de la Compañía.- ARTÍCULO
19 TRIGESIMO TERCERO:- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL
20 GERENTE GENERAL:- Son deberes y atribuciones del Gerente
21 General de la Compañía: a) Representar legalmente a la
22 Compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la
23 gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de
24 Compañía; c) Dirigir la gestión económica-financiera de
25 Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha,
26 cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por
27 concepto de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar
28 inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma

Abg. Carlos A. Jiménez Torres
NOTARIO SEGUNDO DE
QUEVEDO

1 conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está
2 autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y
3 conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su
4 nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro
5 Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la
6 Junta General de Accionistas; j) Conferir poderes especiales y
7 generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k)
8 Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que
9 se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de
10 Acciones y Accionistas y las actas de la Junta General de
11 Accionistas; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
12 Junta General de Accionistas; n) Presentar a la Junta General de
13 Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la
14 propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta
15 días siguientes al cierre del ejercicio económico; o) Subrogar al
16 Presidente de la Compañía en todo caso de falta o ausencia; p)
17 Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y
18 responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y
19 Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta
20 General de Accionistas:- CAPÍTULO QUINTO:- DE LA
21 FISCALIZACIÓN Y CONTROL:- ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO:-
22 La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario
23 Principal y un Suplente, accionista o no, quienes durarán dos
24 años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente:-
25 ARTÍCULO TRIGESIMO CINCO:- ATRIBUCIONES Y DEBERES
26 DEL COMISARIO:- Son atribuciones y deberes del Comisario los
27 que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, los
28 que determine la Junta General de Accionistas. En general, el

NOTARIA SEGUNDA

CANTÓN QUEVEDO
LOS RIOS - ECUADOR



1 Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia
2 sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la
3 administración y en interés de la Compañía:- CAPÍTULO
4 SEXTO:- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA:-
5 ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO:- DISOLUCIÓN Y
6 LIQUIDACIÓN:- La disolución y liquidación de la Compañía
7 se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de
8 Compañías, especialmente por lo establecido en la sección
9 décima segunda de esta Ley, así como por el Reglamento
10 sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo
11 previsto en el presente Estatuto:- ARTÍCULO TRIGESIMO
12 SEPTIMO:- DISPOSICIÓN GENERAL:- En todo lo no previsto en
13 este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de
14 Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos
15 de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de
16 Accionistas:- ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO:- AUDITORIA:-
17 Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de
18 fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá
19 contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier
20 persona natural o jurídica especializada, observando las
21 disposiciones legales sobre esta materia:- ARTÍCULO
22 TRIGESIMO NOVENO:- AUDITORIA EXTERNA:- En lo que se
23 refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone
24 en la Ley de Compañía:- CLÁUSULA CUARTA:-
25 DECLARACIONES:- El capital suscrito con que se constituye
26 la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS
27 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el que ha sido suscrito
28 en su totalidad y pagado en numerario, como consta en la

Abg. Carlos A. Jiménez Torres
NOTARIO SEGUNDO DE
QUEVEDO

1 papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital de
2 la Compañía, abierta en el Banco de Guayaquil, que se agrega
3 a la escritura. Lo expuesto sobre la forma de suscripción y de
4 pago se detalla en el cuadro de integración que se expresa a
5 continuación:

No	NOMBRE Y APELLIDOS	N.CEDULA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
1	COMPAÑIA SUDCONAR S.A.	1291740185001	\$ 780	\$ 780	780
2	MARIA ARMIJO VERDEZOTO	1204870008	\$ 20	\$ 20	20
		Total:	\$ 800,00	\$ 800,00	800

6 Los accionistas fundadores de la Compañía, todos son
7 ecuatorianos y autorizan a la abogada Johanna Álvarez Rivera,
8 para que proceda a realizar todos los trámites que son necesarios
9 para conseguir la aprobación de esta escritura constitutiva de la
10 Compañía, así como también efectuar todos los trámites para que
11 la Compañía luego de su aprobación pueda seguir operando al
12 amparo de la Constitución y Leyes respectivas.- Usted, señor
13 Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la
14 validez de la presente escritura constitutiva de la compañía.-
15 Firmado) Johanna Álvarez Rivera, abogada, matrícula número doce
16 - dos mil trece - dieciocho del Foro de abogados de la Provincia de
17 Los Ríos.- Hasta aquí la minuta.- Se agregan a mi registro los
18 documentos habilitantes de que trata la minuta.- En
19 consecuencia los comparecientes se ratifican del contenido de
20 la minuta inserta, la misma que por voluntad de cada uno de
21 ellos, queda convertida en Escritura Pública para los fines

RESOLUCIÓN No. 007-CJ-012-2014-DPTLR-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LOS RÍOS
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO



CONSIDERANDO

Que, mediante ingreso para Constitución Jurídica ANT-UALR-2014-0157, de fecha 21 de enero del 2014, con especie #3441847, de fecha 21 de enero del 2014, la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO DEARVELI S.A."**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO DEARVELI S.A."** con domicilio en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL	Nº CÉDULA/RUC
1	SUDCONAR S.A.	1291740185001
2	ARMIJO VERDEZOTO MARIA ELISA	1204870008

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico— estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las



Agencia
Nacional
de Tránsito

RESOLUCION N° 007-CJ-012-2014-DPTLR-ANT
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO DEARVELI S.A.



Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Los Ríos, mediante Informe Técnico favorable N° 0105-CJ-DT-DPTLR-012-2014-ANT, de 29 de enero del 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO DEARVELI S.A.**".

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Los Ríos mediante Informe N° 003-AJ-DPLR-012-2014-ANT, de 17 de febrero del 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO DEARVELI S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución N° 059-DIR-2012-ANT, resuelve:

Artículo 1.- Delegar a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y

RESOLUCION N° 007-CJ-012-2014-DPTLR-ANT
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO DEARVELI S.A.

Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), las siguientes facultades:

- a) Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico y jurídico de las Unidades Administrativas Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), respectivamente y expedir la resolución para la constitución jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada, de conformidad con el numeral 20) de artículo 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, considerando el domicilio de la operadora en formación.

Otorgar, de conformidad con el artículo 74 de la LOTTTSV el Permisos de Operación para toda compañía o cooperativa de servicio de transporte de carga pesada, dentro del ámbito intraprovincial, interprovincial, intraregional e Intracantonal, en aquellas jurisdicciones donde los Gobiernos Autónomos Descentralizados no ejerzan las competencias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, de acuerdo a su jurisdicción y competencia, considerando el domicilio registrado por la compañía o cooperativa constituida.

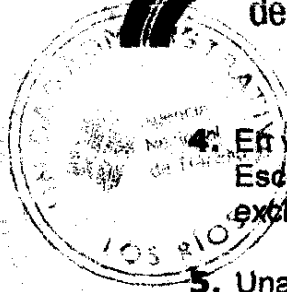
RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO DEARVELI S.A.**", con domicilio en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Dirección Provincial de Tránsito de Los Ríos, de la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.

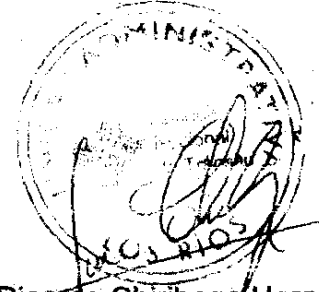
Abg. Carlos A. Jiménez Torres
NOTARIO SEGUNDO DE
QUEVEDO

 **Agencia
Nacional
de Tránsito**

**RESOLUCION Nº 007-CJ-012-2014-DPTLR-ANT
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO DEARVELI S.A.**

-  4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los petitionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Babahoyo, en la Dirección Provincial de Los Ríos, de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 17 de marzo del 2014.


Eco. José Ricardo Chiriboga Heras
**DIRECTOR PROVINCIAL DE LOS RÍOS
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

LO CERTIFICO:


Srta. Neiva Lisbeth Montes Soto
**SECRETARIA PROVINCIAL DE LOS RÍOS
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

Babahoyo, 8 de Abril 2014

Certificamos que esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha deposita en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de compañía en formación COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO DEARVELI S.A la cantidad de USD 800.00 (OCHOCIENTOS DOLARES 00/100) la cual ha sido consignada por las siguientes personas.



COMPañIA SUDCONAR S.A	USD 780.00
ARMIJO VERDEZOTO MARIA ELISA	20.00
TOTAL	USD 800.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía después de que la superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma que ha concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente

BANCO DE GUAYAQUIL
SUCURSAL BABAHYO

Eddy Reinoso S.
GERENTE

Ing. Eddy Reinoso S.

Gerente Sucursal Babahoyo

Abg. Carlos A. Jiménez Torres
NOTARIO SEGUNDO DE
QUEVEDO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7546271
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1205588799 ALVAREZ RIVERA JOHANNA ROCIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/08/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO DEARVELI S.A.
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7546271

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/08/2014 9:59:31 AM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 109PM0 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

005 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005 - 0231 **1204870008**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ARMILIO VERDEZOTO MARIA ELISA

LOS RIOS	CIRCONSCRIPCION	0
PROVINCIA	CLEMENTE	0
BABAHOYO	BAQUERIZO	0
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

[Signature]
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

LA PRESENTE

Es de la forma de que se
sirva a las Elecciones Seccionales

del 23 de febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Abg. Carlos A. Jiménez Torres
NOTARIO SEGUNDO DE
GUAYAS



SUDCONAR S.A

Babahoyo, 04 de Mayo del 2011

SR. ...

AMIGO MORA CRISTÓBAL RODRIGO

Ciudad: ...

De mis consideraciones: ...

... de ...

Por medio de la presente, tengo en honor de informarle que en la Junta General de accionistas de la compañía SUDCONAR S.A. celebrada el día de hoy, resolvió elegirlo para desempeñar el cargo de **Gerente General** de la misma, por el periodo de cinco años, con las atribuciones, deberes y derechos que les confiere la Ley y el estatuto social, encontrándose entre otras ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial individualmente, con amplias atribuciones dentro del marco legal estatutario.

La **SUDCONAR S.A.**, se constituyó el 27 DE Abril del año 2011, en virtud de la escritura pública autorizada por el Notario Quinto del Cantón Babahoyo, la misma que luego de ser aprobada mediante resolución SC.IJ.DJC.G.11.0002727, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías de Guayaquil, se inscribió en el Registro Mercantil del Cantón Babahoyo el día 04 de Mayo del 2011.

Desempeñando en el desempeño de sus funciones, me suscribo de usted muy atentamente

LUIS ...
SECRETARIO AJUDO

Babahoyo, 04 de Mayo del 2011

Consta que en esta fecha acepto y me posesiono del cargo de **Gerente General** de la compañía SUDCONAR S.A.

AMIGO MORA CRISTÓBAL RODRIGO
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
C.I.No 1200767497

Abg. Carlos A. Jiménez Torres
NOTARIO SEGUNDO DE
QUEDO

RB

Registro Mercantil del Estado de Jalisco
5 de Junio y 305 y Juan Montalvo

Número de Expediente 2041- 513

EL REGISTRO MERCANTIL DEL ESTADO DE JALISCO, certifica que en esta fecha se inscribió(en los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Cuatro de Mayo de Dos mil Dos quedó inscrito el acto o contrato mercantil en el Registro de Comercio de Jalisco de tomo 1 de fojas 371 a 372 con el número de inscripción 54 celebrado entre: (SANTOS S.A. de CV y S.A. de CV); en la calidad de Representante (SANTOS S.A. de CV) y CESAR RODRIGO con el cargo Gerente General)).



AL SEÑOR JESUS MARQUEZ
GERENTE GENERAL

NOTARIA SEGUNDA

CANTÓN QUEVEDO
LOS RIOS - ECUADOR



ESTA ES LA ÚLTIMA PÁGINA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE TRANSITO DE PESADO DEARVELI S.A.

1 por mí el Notario a los otorgantes en alta voz, la aprueban en
2 todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto
3 conmigo el Notario.- Doy fe.-

4

5

SUDCONAR S. A.

6

César Armijo M.
GERENTE

7

8 CESAR RODRIGO ARMIJO MORA

9 RUC: 1291740185001

10

11

12

13

Ha. Elisa
Notarianni

14 MARIA ELISA ARMIJO VERDEZOTO

15 C.C. 120487000-8

16

17

18

Ab. Carlos A. Jiménez Torres

19 Ab. CARLOS A. JIMÉNEZ TORRES

20 NOTARIO SEGUNDO QUEVEDO

21

22

23

24

25

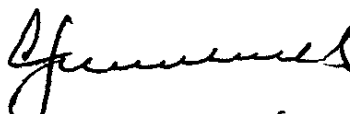
26

27

28

Abg. Carlos A. Jiménez Torres
NOTARIO SEGUNDO DE
QUEVEDO

TIFICO:-Que las fotocopias que anteceden y que corresponden a la escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTES PESADO DEARVELI S.A.**; son iguales a su original que se encuentran otorgada ante mí y en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA**, en trece **fojas** útiles.- Quevedo, once de Abril del año dos mil catorce.-


AB. CARLOS A. JIMÉNEZ TORRES
NOTARIO SEGUNDO QUEVEDO

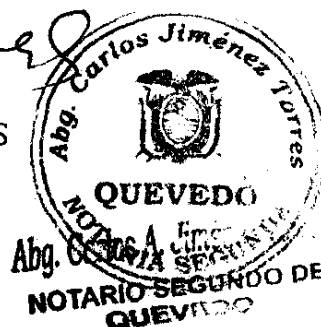


Abg. Carlos A. Jiménez Torres
NOTARIO SEGUNDO DE QUEVEDO

DOY FE:- Que al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO DEARVELI. S.A. celebrada ante mí, el once de Abril del dos mil catorce, he tomado debida nota marginal en cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo, literal a) de la Resolución N° SC-INC-DNASD-SAS-14-0003703 dictada por la abogada Melba Rodríguez Aguirre, Especialista Jurídico Societario, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, de fecha Junio cuatro del dos mil catorce, que antecede; en la cual se ha procedido a APROBAR la constitución de dicha compañía.- Quevedo, trece de Junio del año dos mil catorce.- Doy Fe.-




Ab. CARLOS A. JIMÉNEZ TORRES
NOTARIO SEGUNDO QUEVEDO



Registro Mercantil de Babahoyo

TRÁMITE NÚMERO: 1139

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: BABAHOYO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE BABAHOYO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	956
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/06/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	43
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1291740185001	SUDCONAR S.A.	Babahoyo	ACCIONISTA	No Aplica
1204870008	ARMJO VERDEZOTO MARIA ELISA	Babahoyo	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	11/04/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	QUEVEDO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-INC-DNASD-SAS-14-0003703
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO DEARVELI S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	BABAHOYO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital Autorizado	1600,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA

INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: BABAHOYO, A 24 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2014

Dr. Oswaldo Aviléz Barzola, Mg

Registador Mercantil
del Cantón Babahoyo

SEGUNDO OSWALDO AVILÉZ BARZOLA

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN BABAHOYO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 10 DE AGOSTO 1527 Y RUCAURTE PISO 2



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Y VALORES
SECRETARÍA GENERAL**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES**

Oficio nro. SCV.SG.SCAU.14. 0022211 -OF

Guayaquil, 29 JUL 2014

Asunto: Cuenta de Integración de Capital

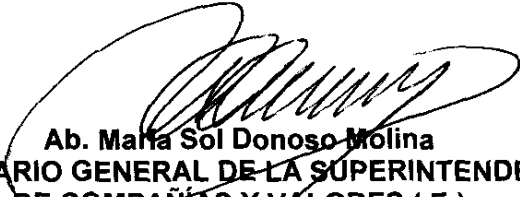
Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmplame comunicar a usted que la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO DEARVELI. S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. María Sol Donoso Molina
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES (E)


MSDM/evm